

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *23* de *FEBRERO* - de 1989.

Vistas las facultades que se ha reservado la Corte Suprema en el convenio celebrado con el Ministerio de Justicia -Servicio Penitenciario Federal- de fecha 26 de marzo de 1981, y lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento para la Justicia Nacional (modificado por acordada 36/81); y

CONSIDERANDO:

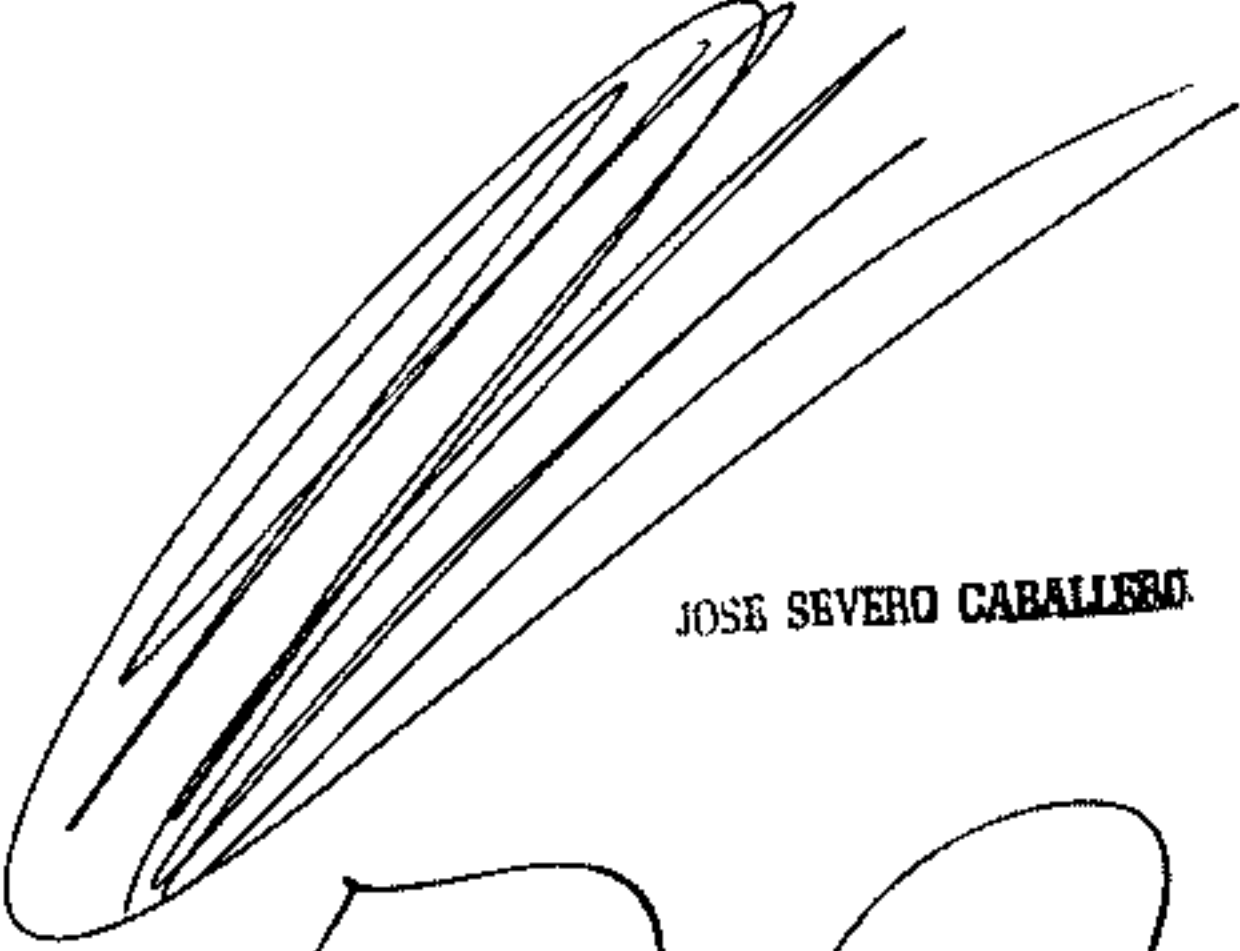
Que corresponde acceder a lo solicitado por el señor Director del Centro de Detención Judicial (U.28) en el sentido de que se suspenda el ingreso de detenidos los días 23, 24, 25 y 26 de marzo del año en curso, a efectos de proceder a la desinfección general de los lugares de alojamiento como así también de los sectores administrativos, adoptando al efecto los recaudos necesarios para atender la situación de los detenidos incomunicados, por ello

SE RESUELVE:

Suspender el ingreso de detenidos al Centro de Detención Judicial, provenientes de cualquier dependencia policial o de los servicios de seguridad o de otra índole durante los días inhábiles 23, 24, 25 y 26 de marzo, y disponer que los que ya estuvieran alojados o en tránsito al día 23 de marzo deberán ser derivados a los establecimientos que los jueces a cuya disposición se encuentran, o en su defecto el Director del Centro, determinen. Lo resuelto no obstará a

que los jueces requieran el comparendo de detenidos incomunicados ante sus estrados, los que serán conducidos directamente ante ellos sin necesidad de intervención del Centro de Detención Judicial.

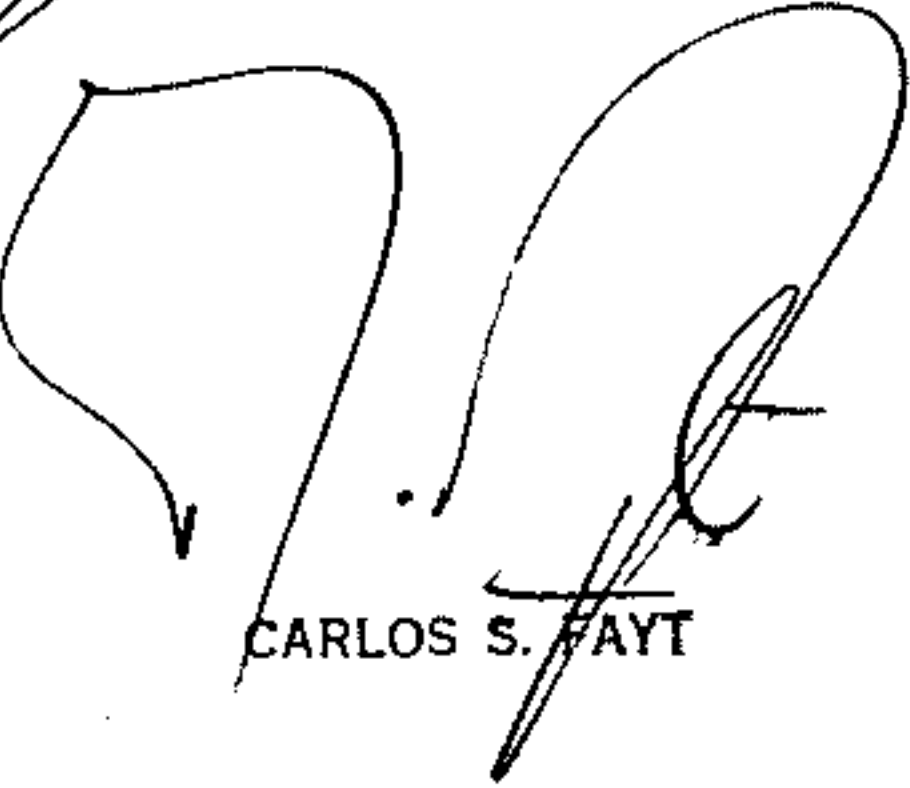
Regístrese, comuníquese a los tribunales por intermedio de las Cámara respectivas, al Director del Centro de Detención Judicial y al Director del Servicio Penitenciario Federal.



JOSE SEVERO CABALLERO



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS S. FAYT



JORGE ANTONIO BACQUE